Año de 1904

Lunes de 7 Marzo

Núm. 50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas
Fuera, id. id. 6 «
Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba. 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Pesas y Medidas

Vacante en esta provincia la plaza de Ayudante del Fiel Contraste, se pone en conocimiento de los que pretendan servirla que ha de proveerse con arreglo á los artículos de Reglamento para la Ley de 5 de Febrero de 1895.

Artículo 12. Para ser nombrado Ayudante se necesita probar mediante examen los conocimientos siguientes:

1.º Escribir correctamente al dictado.

2.º Las cuatro reglas de Aritmética, sumar, restar y multiplicar, división de los números enteros y fraccionarios.

3.º Sistema Métrico Decimal.

4.º Legislación española de Pesas y Medidas, será además cualidad recomendable tener práctica en las artes mecánicas.

Artículo 48. Los conocimientos expresados en el artículo anterior se probarán ante un Tribunal nombrado por el Gobernador de la provincia.

Artículo 45. El Tribunal no admitirá á exámen más que á aspirantes que estén previamente autorizados para ellos por el Fiel Contraste, quien propondrá á la Dirección general la persona que más confianza le merezca entre los que presenten certificación de aptitud expedida por el mismo Tribunal.

Los exámenes tendrán lugar el dia 10 de Marzo venidero y previamente se pondrá en conocimiento de los aspirantes á la hora y local en que se verifiquen.

Orense 24 de Febrero de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Circular

Hallándose vacantes las plazas de Subdelegados de Medicina de Allariz y Ribadavia y las de Veterinaria de Allariz, Bande y Ginzo, la Junta provincial de Sanidad acordó en sesión celebrada el día 4 del corriente, anunciarlas á concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 82 de la vigente Instrucción de Sanidad, lo que se anuncia para que los profesores de Medicina y los de Veterinaria que reunan las condiciones que la citada Instrucción previene, puedan solicitar dichos cargos en el plazo de 15 días desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Orense 5 de Marzo de 1904.

El Gobernado
Lorenzo G. Vidal

Aguas

Don Lorenzo García Vidal, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: que por D. Benito Rodicio Gómez, vecino de Orense, se presentó instancia en solicitud del aprobechamiento de aguas del arroyo Fiscaiño para riego de una finca de su propiedad, segun conste en la nota inserta á continuación, á tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883; y de conformidad con el artículo 15 se anuncia al público dicha petición por medio de este diario oficial, señalando el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Beletín», para admitir las reclamaciones que se me presenten, á cuyo efecto el proyecto y expediente, se hallan de manifiesto durante el indicado plazo, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia sita en la calle de Alba número 6.

Orense 4 de Marzo de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Nota. Don Benito Rodicio Gómez, vecino de esta ciudad, solicita del Sr. Gobernador civil el aprovechamiento de 3'32 litros de agua como máximo por segundo de tiempo, del arroyo Fiscaiño, para el riego de una finca de 332 áreas y 87 centiáreas de extensión, de su propiedad en el sitio denominado Veiga, término de Villanueva, Ayuntamiento de Trives, en las épocas del año en que haya agua sobrante sobre los 3,5 litros por segundo que como mínimo disfrutan los regantes de aguas abajo, segun dice el solicitante.

La instancia viene acompañada del correspondiente proyecto en el que se señala la posición de la presa de toma que ocupará todo el ancho del arroyo con una altura máxima de medio metro sobre el fondo del mismo, en el arranque de la acequia de conducción de aguas que está yá construida y atraviesa hasta la del solicitante las fincas de don José Rodríguez López, D. Sebastián Rodríguez, D. Leonardo Pérez Casada y su esposa doña Ramona Rodríguez. A los citados documentos acompaña el peticionario otro que acredita ser de su propiedad el terreno que pretende regar y la autorización para el paso de la acequia por las citadas fincas.

Orense 29 de Febrero de 1904.—El Ingeniero, Martín Diez de la Banda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida por el artículo único de la Ley de 24 de Febrero último.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se suspenden los efectos del impuesto de transporte para los vinos y aceites que se exporten al extranjero.

Al efecto, se dejarán de percibir en los puertos de embarque y en las Aduanas terrestres, respectivamente, las cuotas correspondientes á la navegación en segunda y tercera clase y las que se cobran en su equivalencia á la salida por la frontera terrestre.

Las Compañías de trasportes llevarán cuenta especial del importe del 5 por 100 de recargo que grava el arrastre de estas mercancías, para devolver dicho importe tan pronto como se verifique la exportación de la mercancía, y al hacer también efectiva, en su caso, la bonificación propuesta en las tarifas X 14 y X 15 sometidas á la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 2.° Se suspende asimismo la cobranza del impuesto de 5 por 100 sobre el precio de transporte, y la de la cuota de salida por las fronteras, de las frutas y legumbres frescas de todas clases que se exporten al extranjero en los servicios de mensajerías directas desde Murcia por Valencia y Barcelona á Cerbere, y de Zaragoza á Irún, con sus respectivos afluentes; y asimismo para las que se exporten en

servicios análogos que se establezcan con itinerarios y tarifas que apruebe el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo en cada caso con el de Hacienda.

Art. 3.º Se suspende igualmente impuesto de transportes sobre los billetes circulares de viajeros internacionales que vengan desde el extranjero á España en servicios de combinados por las Compañías de ferrocarriles españolas y extranjeras. Las tarifas de dichos billetes deberán contener especiales rebajas sobre las análogas existencias, y serán aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el de Hacienda.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de este Decreto, y al efecto de dar todas las facilidades de rapidez en el despacho de las mercancías que se exporten en los servicios de mensajerías.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Gillermo J. de Osma.

———

Vengo en nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 2.º de Mi decreto de 23 de Diciembre de 1902, Interventor de Hacienda de la provincia de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Octavio Rebuelta y Valcárcel, cesante de igual clase, que figura en el núm. 1 en el escalafon respectivo.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Gillermo J. de Osma.

(Gaceta núm. 62.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

———

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benacazón, decretada por V. S. en 30 de Diciembre último, dicho Alto Cuerpo, con fecha 7 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 de Febrero fué remitido á esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benacazón, provincia de Sevilla; y

Resultando que girada una visita á ese Ayuntamiento, se comprobó que el vecino D. José de Vargas Fernández había denunciado el completo abandono de la Administración municipal; que el Delegado D. Leopoldo Herrera y Arona encontró un exceso en los gastos de 3.942,41 pesetas, habiéndose recaudado 10.200,23 pesetas y pagándose 14.143,14; que en el arca de caudales existían el día de la visita 227,35 pesetas de la recaudación de consumos y arbitrios municidales, no formalizándose las cuentas sino á la conclusión de cada mes; que no se llevaba razón de las sumas descontadas á los empleados en 1902 y 1903 hasta fin de Agosto, y, por consiguiente, nada ingresaba en el Tesoro; que la Secretaría no llevaba libros con las debidas formalidades; que un libramiento del año 1903 se trata de justificar con un recibo de 1902 de la Diputación provincial; que no se ha rectificado el padrón de vecinos en Diciembre de 1902, ni formado inventario de los documentos del Archivo municipal; que no se ha abierto el libro de la Junta de asociados; que en los libros que existen no se ha empleado el papel que, según su clase, les corresponde; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos; que al depositario de fondos municipales no se ha exigido fianza alguna; que por acuerdo municipal se han paralizado las operaciones del Pósito.

Los Concejales protestaron por haberse celebrado sesión en el Juzgado municipal y no en el Ayuntamiento, para darse cuenta por el Delegado de los expresados cargos, pero á éstos no dieron contestación alguna.

La Comisión provincial, por mayoría de votos, acordó que procedía la suspensión del Alcalde y Concejales.

El Gobernador declaró suspenso á don Pedro Escudero Vargas. D. Pedro Vargas Fernández, D. Sebastián Fernández Jaén, D. Francisco Escudero Cabello, don Diego Sánchez Martín, don Diego León Ortiz, D. Antonio Félix Bernal Rivera y D. Antonio Carmona Pevejón, los dos últimos en reemplazo de los Concejales fallecidos don Antonio Gerón Fernández y don Antonio Medina Reyes, nombrándose otros interinos.

D. Pedro Escudero Vargas y otros presentaron recurso de alzada pidiendo se alzase la suspensión, fundándose en la poca importancia de los cargos, y en que el Delegado no les había dado términos bastante amplios para contestarles:

Con estos antecedentes se remitió el expediente á la Sección, que,

Considerando que aparece comprobada la mayor negligencia en la administración municipal del pueblo de Benacazón é infringidas las Leyes, así de administración municipal, como de Hacienda, por lo cual tienen que resentirse notablemente los intereses del Ayuntamiento; y

Considerando que algunos de locargos no contestados por los Concejales pudieran revestir caracteres de delito, en que deben entender los Tribunales ordinarios;

Opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, pasándose el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Sevilla.

(Gaceta núm. 51.)

———

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

—

REALES ORDENES

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, hecho extensivo á este Ministerio por otro de la Presidencia del Consejo de Ministro del 20 del citado mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la «Gaceta de Madrid» el escalafón general del personal Administrativo, activo y cesante, así central como provincial, dependiente de este Ministerio, con las modificaciones que se han introducido á consecuencia de las alteraciones á que ha dado lugar el movimiento del personal desde el 1.º de Enero de 1903 á 31 de Diciembre del año último, fecha en que se han totalizado los servicios.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Jefe del Negociado Central.

———

Ilmo. Sr. Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de condonación de una multa de 1.000 pesetas, impuesta por el Gobernador de Zaragoza á la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón por escape de cinco plataformas de un tren de balasto en la estación de Daroca el 11 de Julio de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El consejo en pleno ha examinado el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas, impuesta por el Gobernador de Zaragoza á la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, que con Real orden de 25 de Septiembre, que tuvo entrada el 15 de Octubre, le ha sido remitido en consulta.

La falta penada con la referida multa, fué, según se demuestra por los antecedentes, el escape de cinco plataformas, qne, por una falsa maniobra hecha en la estación de Daroca, tuvo lugar el dia 11 de Julio de 1901, recorriendo las dichas plataformas 36 kilómetros de via, sin que fueran detenidas en ninguna de las estaciones del tránsito porque el mal estado del telégrafo no permitió que el aviso circulase con la debida y necesaria rapidez.

La Compañía multada alega que, aun cuando el hecho es exacto, no puede considerársela responsable del mismo, puesto que se debió á faltas del personal, al que ha castigado debidamente; exponiendo, además, que, en su concepto, no son aplicables al caso de que se trata los articulos del Reglamento en que se funda la providencia de que recurre.

El Negociado de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas opinan que no procede la condonación; y en este estado el asunto, se ha resultado á informe de eete Consejo.

Visto el art. 12 de la Ley de Policía de ferrocarriles y el 160 de su Reglamento:

Considerando que las faltas en los servicios de explotación de la línea y del telégrafo deben ser penadas con multas de 250 á 2.500 pesetas, según su gravedad é importancia, correspondiendo, en todo caso, la responsabilidad á las empresas ó Compañías concesionarias:

Considerando que el hecho castigado con la multa de cuya imposición se recurre, tiene todos los caracteres de una falta grave, ya se atienda para calificarla, así á la maniobra malamente hecha que le dió lugar, ya á la circunstancia de no funcionar el freno de las plataformas escapadas, ó ya, por último, á las deficencias del telégrafo, que hizo que en un recorrido de nada menos que 36 kilómetros fuera imposible detenerlas:

Considerando que el accidente no ocasionara desgracias personales no es razón suficiente para que se condone la multa toda vez que pudo producirlas muy importantes:

Considerando, finalmente, que tampoco puede ser causa de condonación el poco tiempo que la línea llevaba de servicio y la impericia de su personal, puesto que la primera circunstancia no excusa el cumplimiento de las obligaciones contraídas, y la segunda, más que á excusar la falta, tiende realmente á agravarla;

El Consejo opina que no procede acceder á la condonaeión solicitada por el Director de la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1903.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 56.)

Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

—

Subsecretaría

Anuncios

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha, para la eje-

cución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, esta Subsecretaría hace público que se otorgara por concurso entre el Profesorado de Estudios de Comercio, la subvención correspondiente al año académico de 1904 á 1905, de 3.000 pesetas, acumulada al haber del catedrático, para ampliar estudios en el extranjero.

Se percibirá dicha suma por mensualidades, desde 1.° de Octubre del año actual á 30 de Septiembre de 1905, mediante justificación de residencia, por certificado que expedirá el Consul del punto en que el interesado se halle, siendo de cuenta de éste los gastos de viaje.

Los concursantes eligirán la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, consignando ambos extremos en la solicitud.

Terminado el plazo de la subvención el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la «Gaceta de Madrid», y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

Las instancias con la hoja de servicios y méritos, se dirigirán á esta Subsecretoría por conducto de los Directores de los Establecimientos respectivos, en el imprprrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid». Este se insertará en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y se expondrá en los tablones de anuncios de los Centros docentes; lo que se advierte para que las Autoridades á quienes corresponda dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, esta Subsecretaría hace público que se concederá, por oposición, entre alumnos que hayan aprobado los ejercicios del grado de Profesor Mercantil, la pensión de 4.500 pesetas, correspondiente al año académico de 1904 á 1905, para ampliar estudios en el extranjero.

Dicha suma se percibirá por mensualidades, desde 1.° de Octubre del corriente año á 30 de Septiembre de 1905, mediante justificación de residencia por certificado que expedirá el Cónsul del punto en que el interesado se halle; siendo de cuenta de éste los gastos de viaje.

Los aspirantes serán mayores de veinte años y menorcs de treinta y cinco. Acompañarán á la solicitud la partida de bautismo, la certificación académica del grado de Profesor Mercantil y una Memoria razonada expresando la clase de estudio que desean ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo.

Las oposiciones se celebrarán al terminar el plazo de convocatoria, ante un Tribunal formado por siete Jueces, Catedráticos de la Escuela de Comercio de esta Corte, nombrados por el Ministerio, á propuesta del Claustro de dicho Establecimiento.

Los ejercicios de oposición serán tres, y cada uno de ellos de eliminación. El primero, de idiomas, consistirá en la traducción del francés y del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios. El segundo será la explicación y desarrollo de la Memoria. Y el tercero, consistirá en la contestación á las observaciones que sobre la Memoria y las materias relacionadas con la misma formule el Tribunal.

Terminada la pensión, el interesado presentará al Claustro mencionado una Memoria fundada en los trabajos que haya efectuado.

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Se insertará éste en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y se expondrá en los tablones de anuncios de los Centros docentes.

Lo que se advierle para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Cáceres una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les correspondan.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander la clase de Inglés, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 19 de Julio de 1903.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 da la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiun años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Mintsterio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acreditan su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos de enseñanza, dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Sección de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

Circulares

El Excmo. Sr. Rector de este distrito Universitario con fecha 2 del corriente, participa haber sido nombrada, fuera de concurso, Maestra en propiedad de la escuela de Campaza, Ayuntamiento de Rairiz de Veiga con la dotación de 500 pesetas á doña Josefa Colmenero Alvarez.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento; advertiendo á la primera que el título á su favor expedido se halla en esta Sección en donde puede recogerlo, y el segundo que tan pronto se le presente dicha Maestra la ponga en posesión de su cargo, debiendo remitir al segundo día de tener efecto esta diligencia dos copias del título administrativo, una de ellas en papel de peseta.

Orense 4 de Marzo de 1904.—El Jefe de la Sección, Manuel Colmeiro.

El Excmo. Sr. Rector de este distrito Universitario con fecha 23 de Febrero próximo pasado, participa haber sido nombrado Maestro interino de la escuela completa mixta de Rocas de Abajo, Ayuntamiento de Esgos, con la dotación anual de 312'50 pesetas, D. José González Campos.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, advirtiendo al primero que el título á su favor expedido se halla en esta Sección en donde puede recogerlo, y al segundo que tan pronto se presente el indicado Maestro le ponga en posesión de su cargo, remitiendo al segundo día de tener efecto esta diligencia, tres copias del título administrativo, una de ellas en papel de peseta, y dos del título profesional en papel de oficio, debiendo acreditar su situación respecto á quintas, remitiendo también dos copias del documento que acredite esta situación.

Orense 5 de Marzo de 1904.—El Jefe interino de la Sección, Manuel Colmeiro.

AYUNTAMIENTOS

Rubiana

D. Paciano Barrio Conde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año de 1.904, realizado previa autorización para cubrir el importe de los derechos del Tesoro y recargos legalmente autorizados, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, á contar desde el en que se publique el presente edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito ó verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverlas al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición.

Rubiana 23 de Febrero de 1904. — El Alcalde, Paciano Barrio.

Carballino

Formado por los representantes de los gremios de líquidos y granos el reparto correspondiente al año que rige, se halla expuesto al público en

Secretaría por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en el mismo comprendidos examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio que estimen oportunas.

Carballino 2 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Adolfo Ramos.

Entrimo

El repartimiento de arbitrios exrraordinarios, se halla expuesto al públlco por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante ellos pueden los comprendidos en él, examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Entrimo 29 de Febrero de 1904.=El Alcalde, Pedro G. González.

Manzaneda

Por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría el repartimiento de arbitrios extraordinarios concedidos para cubrir el déficit del presupuesto del año corriente.

Manzaneda 6 de Marzo de 1904.=El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

Laza

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas, se anuncia su provisión en propiedad por término de quince días, á contar desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento; transcurrido dicho plazo, se procederá al nombramiento en aquél que reuna mejores condiciones á juicio de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laza 1.º de Marzo de 1904.=El Alcalde, Francisco Barja.

La Vega

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el corriente año, queda expuesto al publico en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde el dia de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado libremente por los vecinos interesados, y en su vista presentar las reclamaciones que á su derecho convenga.

La Vega 2 de Marzo de 1994.—El Alcalde, José Seoane.

JUZGADOS

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de de primera instancia é instrucción del Juzgado de Bande.

Hago público: que D. Vicente Alvarez, vecino de esta villa, ha desempeñado el cargo de Registrador inlerino de la propiedad de este partido desde 20 de Enero al 28 de Mayo del año de 1902, habiendo depositado como fianza en el Banco Sucursal de esta provincia para garantía de dicho cargo, la cuarta parte de los honorarios que devengó durante el primer trimestre del mismo año, y en virtud de solicitud por el mismo presentada he acordado en resolución de diez y seis del mes de Junio último, conforme al art. 277 del Reglamento de la Ley Hipotecaria anunciar cada mes y por espacio de seis, haber cesado aquél en dicho cargo, por medio de edictos que se inserten en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que las personas que tengan que deducir contra el mismo alguna reclamación lo verifiquen ante este Juzgado dentro del expresado plazo de los seis meses, que terminan al verse inserto en cualquiera de dichos periódicos el último edicto.

Bande dos de Marzo de mil novecientos cuatro.—Angel Gomez Piñero.—De orden de su señoría, Gumersindo Santalices.

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago saber: que en expediente tramitado en este Juzgado á instancia de José Fariñas Santaeufemia, vecino del Pazo de Figueroá, municipio de Paderne, en este partido, como representante legal de su mujer Francisca Ollero Cid, sobre la declaración de ausencia de Bartolomé Blanco Ollero, vecino que fue de dicho Paderne, previa la tramitación correspondiente, sé dictó con fecha cinco de Febrero del año de mil novecientos, el auto, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría por ante mi Escribano habilitado dijo: que debía declarar y declara la ausencia de Bartolomé Blanco Ollero, cuya declaración no producirá efecto hasta que se publique por el término legal, confiriendo la administración de sus bienes el recurrente José Fariñas Santaeufemia, como marido de Francisca Ollero Cid. Lo mandó y firma su señoría de que doy fe.—Germán Arias.—Ante mi, Armando Montero.»

Y para su publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia de Orense, á efectos de lo prevenido en el artículo ciento ochenta y seis del Código civil, se expide el presente según lo acordado en providencia de hoy.

Allariz veintinueve de Enero de mil novecientos cuatro.=Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago saber: que en expediente tramitado en este Juzgado á instancia de José Fariñas Santaufemia, vecino de Pazo de Figueiroá, municipio de Paderne, en este partido, como representante legal de su mujer Francisca Ollero Cid sobre la declaración de ausencia de Bartolomé Blanco Ollero vecino que fué de dicho Paderne, previa la tramitación correspondiente se dictó con fecha cinco de Febrero del año de mil novecientos, auto, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría por ante mi Escribano habilitado dijo: Que debía declarar y declara la ausencia de Bartolomé Blanco Ollero, cuya declaración no producirá efecto hasta que se publique por el término legal, confiriendo la administración de sus bienes al recurrente José Fariñas Santaeufemia, como marido de Francisca Ollero Cid. Lo mandó y firma su señoría de que doy fé.—Germán Arias.—Ante mi, Armando Montero.»

Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid» á efectos de lo prevenido en el artículo eiento ochenta y seis del Código civil se expide el presente según lo acordado en providencia de hoy.

Allariz veintinueve de Enero de mil novecientos cuatro.—Juan Cereijo Alonso.—El escribano, César Álvarez.

Don José Morandeira Rico, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y suplico á las autoridades se sirvan dar las órdenes oportunas á los agentes de la autoridad para que practiquen todas cuantas gestiones sean precisas á inquerir el paradero del cadáver de María López, natural de Castro de Rey, Ayuntamiento de Paradela, partido de Sarria, que en la mañana del dia de ayer se arrojó desde el puente de San Clodio al río Sil, y fué llevada por la corriente de las aguas, notificando á este Juzgado su hallazgo.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á los sujetos y por el término de cinco días, que puedan suministrar datos referentes al suceso y demás circunstancias personales de indentificación y filiación de aquélla, como igualmente á sus más próximos parientes á fin de ofrecerles el procedimiento y presten declaración ante este Juzgado; advirtiéndoles que de no verificarlo en el término señalado les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Quiroga á dos de Marzo de mil novecientos cuatro.—José Morandeira Rico.—D. O. de S. S.ª, José Carballo.

IMP. LA EDITORIAL

ANUNCIOS

Colegio de primera y segunda enseñanza DE SAN LUIS GONZAGA

Calle de Alba, 21.—Orense

Extracto del Reglamento

Los alumnos se dividirán en dos secciones oficiales y no oficiales. Los primeros estarán matriculados en enseñanza oficial.

A las siete de la mañana comenzará el estudio hasta las ocho, hora en que saldrán para el Instituto los que tengan clases á esa hora; en los intermedios de clase á clase siempre que escedan de media hora, estarán en el salón de estudio del Colegio.

A las dos de la tarde comienza de nuevo el estudio hasta las cinco; de cinco á seis recreo y merienda. A las seis comenzarán las clases del Colegio.

Los alumnos no oficiales, concurrirán ó no al Instituto á voluntad de sus padres, en lo demás observarán iguales preceptes que los anteriores.

—

Merece meditación para los padres ó encargados el problema de la enseñanza, siendo su solución más acertada la garantida por un colegio acreditado.

Los honorarios de la enseñanza serán 17'50 pts. el primer grupo completo.

Cualquiera de los otros grupos 22'50.

Una asignatura 7'50.

Una asignatura de carreras especiales 10 pesetas.

Solfeo para alumnos del Colegio 5.

Idem otros 7.

Piano, Violín ó canto para alumnos del Colegio 7'50.

Idem otros 10.

Dibujo para alumnos del Colegio 2'50.

Idem otros 5.

CAFE DE LA UNIÓN

FABRICA DE GASEOSAS

17, PEREIRA, 17

Superior calidad en todos los artículos que en esta casa se expenden como café puro Meka. ron, cognac, licores y vinos de todas clases, marcas garantizadas. champagne desde 6'25 á 20 pesetas botella, aperitivos, etc, etc.

GASEOSAS

La elaboración de esta agradable bebida no tiene rival, porque se hace á base de bicarbonato sódico, como se demuestra con los informes de los médicos de esta capital, empleando en todos los refrescos el agua filtrada, como podrá comprobar todo el que quiera por tener los filtros de amianto á la vista del público. Sidras y cervezas marcas selectas.

7, PEREIRA 17—ORENSE